

Arch.



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0118/GLCSI/AMDC/2016 ARRENDAMIENTO DE PREDIOS DE LA PRIMERA AVENIDA DE COMAYAGUELA

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y **SALVADOR PAREDES ZUNIGA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjetas de identidad número **0801-1968-05015**, solvencias municipales número **03-24241243979**; quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual estará sujeto a las estipulaciones y consideraciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente contrato, se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que a continuación se expresa:

- | | |
|----------------------|---|
| 1.- EL ARRENDATARIO | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- EL ARRENDADOR | Salvador Paredes Zuniga |
| 3.- UNIDAD EJECUTORA | Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinador de la Dirección de Infraestructura Vial |
| 4.- FINANCIAMIENTO | Fondos Municipales |

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION.- EL ARRENDADOR declara que es dueña de un terreno situado en la primera avenida de Comayagüela; y que limita especialmente: Al Norte: pieza de casa número tres (3) legada a María Prisca de Canales Salazar; Al Sur: La pieza número cinco (5) que actualmente pertenece al Ingeniero Don Juan M Zúñiga; Al Este: El Río Choluteca y Al Poniente: Propiedad del Ingeniero Juan M. Zúñiga, avenida de por medio, número primera.- Según Instrumento número 14 de fecha 26 de junio del año 2012, autorizado por el Notario María Victoria Navarrete Flores e Inscrito bajo el asiento número 02 del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán.-

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El monto total del contrato es de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 04/100 (L.24,956.04)**, pagaderos a través de estimaciones mensuales de **DOS MIL SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 67/100 (L 2,079.67)** que se pagaran en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras en forma anticipada, el primer día de cada mes se entiende además que mes comenzado será considerado mes ocupado para efectos de pago.-

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- EL PLAZO de arrendamiento será de **DOCE (12) MESES** prorrogable por acuerdo de ambas partes, comenzando dicho periodo de arrendamiento a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**; EL ARRENDATARIO deberá notificar por escrito a EL ARRENDADOR un (1) mes antes de que caduque su contrato, su decisión de no renovar el mismo.- **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES.-** Correrán por cuenta de EL ARRENDATARIO el pago de cualquier reparación (mano de obra y materiales) por los daños ocasionados al inmueble, exceptuando por el desgaste natural de su uso. El pago de consumo de energía eléctrica, tren de asco, agua, vigilancia serán pagadas por EL ARRENDATARIO ya que EL ARRENDADOR no reconocerá ningún gasto ocasionado por éstos servicios utilizados directamente por EL ARRENDATARIO. Queda claro que: a) Se establece que cualquier mejora o modificación que EL ARRENDATARIO hiciere a la propiedad deberá ser objeto de aprobación escrita por parte de EL ARRENDADOR, dichas mejoras quedarán a beneficio del inmueble arrendado, si las mejoras fueren permanentes y

AUDITORIA INTERNA

Revisó
Firma
Fecha



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 2

Contrato 0118 /Arrendamiento/GLCSI/2016

formaren parte estructural del inmueble: b) **EL ARRENDATARIO** será responsable de los daños y perjuicios que causare debido al incumplimiento del literal anterior; e) No puede utilizar el inmueble para fines contrarios a la moral y buenas costumbres.- **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE MANTENIMIENTO.- EL ARRENDATARIO** se compromete al buen mantenimiento del inmueble y de sus áreas. Así también se obliga a mantener aseado el inmueble siendo por cuenta del mismo las reparaciones que requieren durante el tiempo que dure el contrato.- **CLÁUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** La infracción o incumplimiento de este contrato o al ocurrir cualquiera de los casos que la Ley de Inquilinato vigente en Honduras señale, dará lugar a poner fin este contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES.-** El presente contrato esta regulado por la Ley de Inquilinato, el código civil y demás Leyes aplicables de la República de Honduras. En caso de controversia judicial, las partes se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de Inquilinato de la ciudad de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato quedando expedita las acciones que en virtud e las resoluciones tendrá que ejercer y de exigir indemnizaciones por daños y perjuicios por las razones siguientes: a) Por falta de cumplimiento del **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las estipulaciones anteriores, b) Por el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, c) por la expiración del plazo fijado, d) Por mora en el pago del alquiler de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la Ley del Inquilinato, e) Por destinarse al inmueble a usos o fines ilícitos o diferentes de los convenidos en el presente contrato, f) Los demás casos previstos por La Ley del Inquilinato vigente.- **CLAUSULA DECIMA: UTILIDAD DEL PREDIO.- EL ARRENDATARIO** utilizará el inmueble para la ubicación de vendedores informales, cualquier otro uso que le quiera dar **EL ARRENDATARIO** deberá pedir consentimiento por escrito a **EL ARRENDADOR**; el no hacerlo así, será motivo suficiente para exigir desalojo inmediato del inmueble.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA.- EL ARRENDADOR** autorizan a **EL ARRENDATARIO** a deducir cualquier pago a realizarle, el valor que corresponda por concepto de pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles así como los intereses y recargos correspondientes si los hubiere.- Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas aquí mencionadas, en fe de los cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro días del mes de Enero del año dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL ARRENDATARIO

Salvador Paredes Zuniga
EL ARRENDADOR